

PRIMERO

Rogamos que por el Alcalde-Presidente, tenga a bien responder a las preguntas que le efectuamos en los plenos y, más en concreto, cuando las mismas son registradas con la suficiente antelación para que sean estudiadas por el equipo de gobierno o consultadas a los servicios técnicos y jurídicos.

SEGUNDO**Horario de uso de los despachos de los Grupos Municipales**

1. Con fecha 11 de mayo se notificó la Resolución por la que se aprueba el Decreto de la Alcaldía 253/2012, por la que se decide ubicar a los grupos municipales de las distintas opciones políticas en el edificio denominado Casa Serafina, otorgando al Grupo Municipal del PRC el despacho número 2, de 13,70 m2, así como diverso mobiliario básico de oficina. En el citado Decreto, en su punto Tercero, se prevé que sólo se podrá hacer uso de los despachos asignados en el horario de apertura la público del edificio Casa Serafina, es decir, normalmente desde las 8.00 a las 15.00 de lunes a viernes.
2. Con fecha de registro de entrada de 8 de junio de 2012, el Grupo Municipal del PRC presenta Recurso de Reposición cuyo tenor literal es el siguiente:

AL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO COLINDRES

D. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, mayor de edad, en su condición de CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO REGIONALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES con domicilio a efectos de notificaciones en Despacho nº2, del Edificio Casa Serafina de la localidad de Colindres, por la presente comparezco y DIGO,

ANTECEDENTES

PRIMERO: *Que desde el año 2008 el Grupo Municipal Regionalista en el Ayuntamiento de Colindres ha venido presentando escritos y mociones ante el Pleno para la consecución de unos locales donde los grupos políticos pudieran desarrollar su labor de la manera más funcional posible para el beneficio de todos los ciudadanos de la localidad.*

SEGUNDO: *Que con fecha 11 de mayo se notificó la Resolución por la que se aprueba el Decreto de la Alcaldía 253/2012, por la que se decide ubicar a los grupos municipales de las distintas opciones políticas en el edificio denominado Casa Serafina, otorgando al Grupo Municipal del PRC el despacho número 2, de 13,70 m2, así como diverso mobiliario básico de oficina.*

TERCERO: *Que en el citado Decreto en su punto Tercero se prevé que sólo se podrá hacer uso de los despachos asignados en el horario de apertura la público del edificio Casa Serafina, es decir, normalmente desde las 8.00 a las 15.00 de lunes a viernes.*

En atención a lo anterior y dentro del plazo previsto en la legislación vigente, por medio del presente escrito, manifestamos nuestra **disconformidad con la citada resolución** y en tiempo y forma formulo las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA- El artículo 27 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales - ROF- dispone que

"en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales".

La citada previsión está directamente relacionada con los derechos fundamentales del artículo 23 de la Constitución que reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, así como el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

SEGUNDA- El derecho fundamental reconocido en el artículo 23 CE es un derecho de configuración legal, que garantiza no sólo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también a mantenerse en ellos sin perturbaciones ilegítimas y a que no se les impida desempeñarlos de conformidad con lo que la Ley disponga.

En este sentido, la norma contenida en el art. 23.1 resulta inseparable de la del art. 23.2, cuando concierne a miembros electivos de Entidades Locales, en defensa del ejercicio de sus funciones, ya que ello comporta también el derecho mismo de los ciudadanos a participar, a través de la institución de la representación, en los asuntos públicos, sin olvidar que, por otra parte, como pone de relieve la Sentencia del TC de 19 de julio de 1989, la infracción del art. 23.2 CE absorbe la de la vulneración del principio general de igualdad de los ciudadanos ante la Ley.

TERCERA: Así podemos afirmar que en el artículo 27 del ROF, se hace referencia explícita a la necesidad de dotar a los grupos de una infraestructura mínima, atemperada a las posibilidades funcionales que en cada momento tenga la Corporación, (STS, Sala 3ª, de 12 de diciembre de 2000)

Y podemos considerar, como lo hace la Sentencia de 16 de septiembre de 2005 del TSJ Andalucía (sede Málaga), Sala de lo Contencioso-Administrativo, en una interpretación conjunta de los arts. 27 y 28 ROF, que: "se exige que los diversos Grupos Políticos dispongan de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos, así como de una infraestructura mínima de medios materiales y personales, siempre en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local (...)".

Pero este derecho se ve vulnerado si la disposición de locales es solo formal. No es posible impedir el libre acceso a los mismos de los representantes políticos y de los ciudadanos porque se estaría vulnerando el derecho recogido en el artículo 23 de la Constitución. De nada sirve que el Ayuntamiento cumpla con la previsión del artículo 27 del ROF y dote a los Grupos Municipales de locales, si los horarios de acceso chocan con la dedicación laboral de los políticos y los ciudadanos. Impedir la realización de actividades político-municipales por las tardes -cuando la mayoría de los miembros de la corporación municipal no tienen dedicación plena a su función representativa- es vulnerar sin que existan razones funcionales que lo avalen la previsión del artículo 27 del ROF y de la propia Constitución Española de 1978.

CUARTA: Frente a la objeción expuesta por el Consistorio de la limitación de horario de apertura al público del edificio, debe señalarse que el mismo está perfectamente estanqueizado y sus dependencias solo son accesibles con llaves específicas e individualizadas por lo que no supondría ningún peligro ni perjuicio para el resto de los ocupantes del inmueble su uso en horario de tarde.

Además se da la circunstancia que en el futuro está prevista la utilización de algunas de sus instalaciones por la tarde (como sede la UNED en Colindres) y se podría dar la circunstancias que los grupos municipales pudieran acceder de hecho a una posibilidad de representación cercenada de derecho por el propio Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO

1.- Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulado en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, en mérito de lo expuesto en el cuerpo del mismo, tenga a bien **MODIFICAR EL DECRETO DE ALCALDÍA 253/2012, EN SU APARTADO TERCERO** posibilitando –bajo la responsabilidad de los miembros de los Grupos Políticos- el uso de los locales adjudicados con el fin previsto, pero no sólo en horario de mañana sino también en horario de tarde, al menos hasta las 22.00 h, pudiéndose de este modo compatibilizar la dedicación profesional de los concejales con su labor representativa municipal.

2.- Que, de acuerdo con lo anterior, se redacte formalmente el nuevo apartado tercero del Decreto recurrido y se fijen las condiciones de acceso a las citadas oficinas, mediante un sistema y un horario pactado por todos los grupos y que facilite el pleno ejercicio del derecho de representación del artículo 23 de la Constitución.

Fdo. ANTONIO PÉREZ
PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PRC
AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

3. Con fecha de Registro de Salida de 27 de septiembre de 2012, se notifica Resolución de 26 de septiembre de 2012 por la que se aprueba el Decreto de la Alcaldía 586/2012, desestimando recurso de Reposición presentado por el Grupo Municipal Regionalista, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en el informe de Secretaría de fecha 14 de septiembre de 2012 y, en concreto, en el artículo 28.2 del real Decreto 2586/1986, donde se establece que corresponde al Alcalde-Presidente establecer el Régimen concreto de utilización de los despachos por los grupos municipales, y avalado el horario fijado por lo establecido en la STS, de 8 de marzo de 1995, y ello teniendo en cuenta que el horario de uso de Casa Serafina (Horario durante el que permanece abierta la dependencia) es de 8:00 a 15:00 horas.

4. La STS, de 8 de marzo de 1995, en el fundamento jurídico primero señala:

(.../...) De otro lado, tampoco se niega la posibilidad de acceso, de existir motivos razonados, que lo hicieran necesario fuera del horario de oficina, que, lógicamente, es menos frecuente en concejales que carecen de delegación, como ocurre con el recurrente.

5. En relación a esta STS, de 8 de marzo de 1995, entendemos que, en el párrafo aludido, se reconoce la posibilidad de uso de los despachos fuera del horario de oficina.

6. En el Pleno Ordinario de 29 de octubre de 2012, en el punto de Ruegos y Preguntas, el PRC realizó el siguiente ruego:



El pasado 27 de septiembre de 2012, recibíamos contestación (Nº Reg. 2870) al recurso de reposición presentado por nuestro Grupo Municipal, de 8 de junio de 2012 (Nº Reg. 2960), contra decreto de alcaldía 235/2012, de 10 de mayo de 2012, relativo a los horarios de utilización de los despachos de los grupos municipales en las instalaciones de Casa Serafina. Desde nuestro Grupo Municipal solicitábamos, en el recurso de reposición, poder hacer uso del despacho asignado, también en horario de tarde, siendo la contestación del equipo de gobierno contraria a lo solicitado, no permitiendo hacer uso del mismo en horario de tarde.

Desde el PRC entendemos que no es bueno judicializar la acción política, salvo casos excepcionales, ya que existen instrumentos suficientes dentro de la propia administración pública para resolver la mayoría de los asuntos. Por estos motivos, pedimos al equipo de gobierno municipal que reflexione ante la decisión de no permitir el uso de los despachos de los grupos municipales en horario de tarde, evitando futuras acciones que puedan provocar gastos innecesarios y/o la judicialización de la acción política.

Por otro lado, desde el equipo de gobierno, existía el compromiso de dotar a los despachos de los medios necesarios para desarrollar nuestra labor como concejales. En concreto con la dotación de un equipo informático e impresora que, a día de hoy, no ha sido instalado, por lo que instamos a su instalación.

7. En el Pleno Ordinario de 26 de diciembre de 2012 en el punto de Ruegos y Preguntas el PRC realizó el siguiente ruego:

Teniendo en cuenta la nula respuesta por parte del equipo de gobierno en cuanto al ruego efectuado en el pasado pleno ordinario de 29-10-2012, relativo al uso de los despachos de los grupos municipales, en horario de tarde, lo volvemos a solicitar en base a los siguientes hechos:

- *Varias personas, tanto concejales como personal del Ayuntamiento, hacen uso de instalaciones municipales en distintos días y horarios, incluso fuera del horario y días laborales, teniendo llaves de la puerta principal del Ayuntamiento.*
- *En la Casa de los Maestros, instalación municipal, con distintas dependencias, algunas de las cuales se han trasladado a Casa de Serafina, se puede acceder en horario de tarde a cualquiera de los departamentos o habitaciones, ya que, al igual que Casa Serafina, poseen cerraduras independientes.*
- *En la Casa de la Juventud, instalación municipal, ocurre lo mismo que en la Casa de los Maestros, pudiéndose hacer uso de las distintas dependencias fuera del horario de apertura de la misma.*

8. Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos **MODIFICAR EL DECRETO DE ALCALDÍA 253/2012, EN SU APARTADO TERCERO** posibilitando – bajo la responsabilidad de los miembros de los Grupos Políticos- el uso de los locales adjudicados con el fin previsto, pero no sólo en horario de mañana sino también en horario de tarde, al menos hasta las 22.00 h, pudiéndose de este modo compatibilizar la dedicación profesional de los concejales con su labor representativa municipal.

Que, de acuerdo con lo anterior, se redacte formalmente el nuevo apartado tercero del Decreto recurrido y se fijen las condiciones de acceso a las citadas oficinas, mediante un sistema y un horario pactado por todos los grupos y que facilite el pleno ejercicio del derecho de representación del artículo 23 de la Constitución.

TERCERO

Inundaciones

En los últimos meses de grandes precipitaciones hemos detectado distintas zonas urbanas proclives a la estancación de aguas. En concreto, nos referimos a la zona



PRC COLINDRES – c/ La esperanza, 8 – 39750 Colindres – Cantabria
T. 696.37.47.22. E. antonio-bra@hotmail.es W. www.prccolindres.com

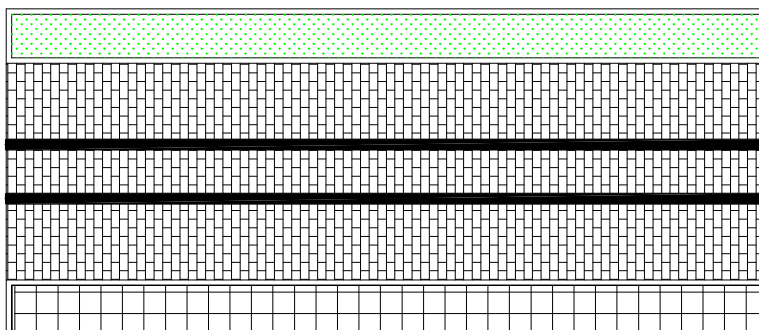
de aparcamientos enfrente del Instituto Valentín Turienzo de la Calle El Monte; la rampa de acceso entre Heliodoro Fernández y Párroco Don Andrés (Tienda de Golosos); y rampa de acceso entre las calles La Esperanza y Plaza del Monte. Por todo lo anterior solicitamos se estudie una posible solución al respecto.

CUARTO

Reparación de Baldosas

Solicitamos la reparación de baldosas en la margen sur de la Calle de La Esperanza, Plaza y aceras de La Constitución y reiteramos ruego y propuesta del adoquinado de la Alameda del Ayuntamiento consistente en:

- **Hacer una pequeña reforma en el adoquinado de la Alameda del Ayuntamiento con raíles de alquitrán (Ver imagen) que evitarían el hundimiento de la zona de rodadura, conservando también el resto del adoquinado.**



QUINTO

Limpieza de Fincas

En relación a la notificación efectuada desde el Ayuntamiento de Colindres, hace más de un año, solicitando a los propietarios de fincas mantenerlas en un estado óptimo de limpieza, salubridad y seguridad, decir que, aunque en su día la mayoría de los propietarios cumplieron con lo requerido por parte del ayuntamiento, otros todavía no han actuado sobre sus propiedades por lo que rogamos se les requiera a actuar o, sea el propio ayuntamiento quien actúe de manera subsidiaria, trasladando el coste de la actuación a los propietarios, tal y como se advertía en el requerimiento efectuado en su día por el propio ayuntamiento.

De la misma manera, hacer una nueva revisión de las fincas del municipio, por si hubiera que requerir nuevamente a su mantenimiento óptimo de limpieza, salubridad y seguridad.

SEXTO**Plan de tráfico rodado**

En relación a la última propuesta de modificaciones en el tráfico rodado del casco urbano, solicitamos la suspensión de la misma, en tanto en cuanto no se escuche a vecinos y comerciantes.